



Cota, Cundinamarca 8 de abril de 2025

**Señores
Interesados
Ciudad**

Respetados señores

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite emitir respuestas de las observaciones presentadas para el proceso de contratación, cuyo objeto es: **“Contratar los servicios de una empresa especializada en actividades operativas, eventos logísticos relacionados con BTL con personal preparado para: promoción, activación, difusión e impulso de los diferentes productos de la empresa de licores de Cundinamarca en los diferentes escenarios que sean necesarios para fortalecer las actividades comerciales pertinentes al mercado a nivel nacional para impulso de las marcas Néctar y ron Santafé”**.

OBERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GRUPO AMAR S.A.S DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

OBSERVACION No. 1

“Los precios unitarios oficiales a presentarse, no deben exceder los precios unitarios relacionados en la cotización del anexo estudio de mercadeo página 1 cotización 360 Marketing Services? o no deben exceder los precios de referencia relacionados en la cotización del anexo estudio de mercadeo página 2?”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de licores de Cundinamarca señala que a través de la página web de la Empresa, ha publicado el correspondiente estudio de mercado con los valores promedio establecidos a través de la columna *“Precios referencia estudio de mercado 2025”*, con el cual se pueden identificar los precios techo requeridos por el observante

OBSERVACION No. 2

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PxB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





“Los servicios de DJ relacionados en los ítems 12 y 13 deben incluir equipos y consolas para la presentación? De no ser así, estos serán suministrados por ELC? o estos se cotizan aparte?”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Los precios incluyen el servicio de DJ y la consola propia.

El sonido es un ítem que se cotiza independiente.

OBSERVACION No. 3

“El servicio de transporte relacionado en el ítem 22, corresponde a servicio de traslado de personal Bogotá (urbano)? o al transporte de mobiliario en general?”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

El servicio de transporte corresponde al servicio de traslado de personal en Bogotá y Cundinamarca.

OBSERVACION No. 4

“Con relación a la pregunta anterior, el servicio de transporte a Municipios (rural) se estimaría en el mismo ítem 22”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Correcto. Servicio de transporte en Bogotá y Municipios de Cundinamarca ida y regreso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

OBSERVACION No.1

Se solicita a la entidad que el personal administrativo definido en el literal (A1) en la invitación abierta sea requerido para la ejecución, como ciertamente se ha dispuesto para el personal operativo en el literal (A2) así:

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Nótese que en el citado literal, la entidad permite acertadamente que la acreditación del personal operativo sea realizada por parte del CONTRATISTA, en la ejecución del contrato, por lo cual y en aras de garantizar pluralidad de oferentes en el presente proceso contractual se solicita de manera respetuosa se de igual tratamiento a la acreditación del personal administrativo y operativo y se validen las hojas de vida en la etapa de la ejecución contractual.

Que la anterior solicitud encuentra su fundamento igualmente en lo determinado en la Resolución No 20171400006265 (manual de Contratación) que determina en el artículo 6 que la Empresa de licores de Cundinamarca deberá dar aplicación a los principios de libertad de competencia, selección objetiva y transparencia, entre otros, así:

ARTÍCULO 6° - PRINCIPIOS GENERALES. La ELC en aplicación de los establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en las normas que los subroguen, modifiquen, adicionen o reglamente, además de otros postulados que orientan la actividad contractual, adoptará y aplicará los principios que a título enunciativo se relacionan a continuación: Autonomía de la voluntad, buena fe, libertad de competencia, productividad, rentabilidad, no enriquecimiento sin causa, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, igualdad, imparcialidad, moralidad, planeación, publicidad, selección objetiva, transparencia.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Sentencia 11001032700020160000400 (22324), Mar. 9/17) explicó que la libre concurrencia es un principio de la contratación pública con un criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Lev 80 de 1993), por lo que las entidades excluidas de ese estatuto deben considerarlo y aplicarlo, dado que se aplica en la privatización de la participación estatal en el capital social de las empresas.

Igualmente, indicó que este principio busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten.

Por lo anterior se solicita se ajuste la Invitación Abierta No. 008 de 2025, con el fin de que la acreditación del personal administrativo sea realizada a la ejecución del contrato, por lo cual se sugiere que se establezca:

“EL CONTRATISTA deberá presentar el siguiente personal administrativo para la ejecución de las actividades propias del futuro contrato a suscribir, cumpliendo los requisitos de formación y experiencia establecidos”

Con lo anterior se establecería ciertamente que tratándose de personal (administrativo y operativo) las hojas de vida para el cumplimiento del requisito de formación y experiencia serán aportadas por el contratista para la ejecución del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, como bien lo determina el observante ha definido un recurso mínimo que debe ser acreditado a través de la oferta, denominado PERSONAL ADMINISTRATIVO, en contraposición del PERSONAL OPERATIVO. Del primero se requiere que se encuentre acreditado al momento de la presentación de la oferta, pues será a través de dicho personal con el que el futuro contratista podrá afrontar las dinámicas administrativas, coordinación y determinación en conjunto con la ELC de todo el esquema de ejecución de las actividades operativas y eventos logísticos a desarrollar relacionados con BTL, previo que sea necesario afrontar la estrategia comercial de la Empresa. Por ello, el personal operativo, que corresponde precisamente a la ejecución de la operación BTL no resulta necesario que sea acreditado con la oferta en la medida que solo entrara en operación una vez se consolide la estrategia administrativa previamente.

Permitir que dichos requisitos sean acreditados en la ejecución, retrasará de seguro las condiciones de coordinación esperadas por la ELC, desde el primer momento de la

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



ejecución del contrato sí que dicha justificación técnica contrarie los principios de libertad de competencia, selección objetiva y transparencia, pues en efecto encuentra su sustento en razones técnicas y operativas del funcionamiento de la empresa que no riñen con los mencionados principios.

Conforme a lo anterior, no se acepta la observación y se mantendrá el requisito en las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

OBSERVACION No.2

“El OFERENTE deberá acreditar con su propuesta, experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con la prestación de servicios de una Agencia BTL descritos en el alcance técnico del proceso.” hace mención al numeral 2.2. alcance del objeto de la invitación abierta o existe un documento denominado ALCANCE TECNICO DEL PROCESO.

Lo anterior solicitud de aclaración se realiza por cuanto en el documento de la Invitación Abierta (numeral 2.2. alcance del objeto) la descripción de las actividades a ejecutar son:

2.2. ALCANCE DEL OBJETO (Realizar descripción detalladas de lo que se pretende obtener con la contratación)
El alcance del objeto comprende la prestación de servicios especializados en actividades operativas, logísticas para eventos relacionados con BTL así como el personal idóneo para promoción, activación, difusión e impulso de los diferentes productos de la empresa de licores en los diferentes escenarios a nivel nacional donde estos se requieran.
Personal Impulso: Personal mayor de edad con actitud comercial capaz de realizar acciones de marca en los diferentes escenarios a nivel nacional.
Personal Logístico: Personal idóneo para el transporte, montaje y desmontaje de stands, técnicos e ingenieros para operación de equipos de audio, iluminación y video, centros de experiencia, tarimas o cualquier espacio para el impulso de las marcas a nivel nacional
Personal Auxiliar: Personal adicional que sea requerido para el desarrollo de cualquier actividad comercial a nivel nacional, así como animadores, dj's, fotógrafos, videógrafos, auxiliares logísticos.
Montajes y Desmontajes Escenarios: Montaje y desmontaje de escenarios pertinentes a la promoción y difusión de los diferentes productos y marcas de La Empresa de Licores de Cundinamarca a nivel nacional.

- b) En caso de contener el alcance del objeto la descripción de las actividades permitidas para dar cumplimiento a lo solicitado en la experiencia específica SOLICITO ACLARACION SI deberán acreditarse todas las actividades o bastara que la certificación contenga al menos una de las relacionadas en el numeral 2.2. ((ALCANCE DEL OBJETO) como son:
- Personal Impulso
 - Personal Logístico:
 - Personal Auxiliar
 - Montajes y Desmontajes Escenarios: Montaje y desmontaje de escenarios pertinentes a la promoción y difusión de los diferentes productos y marcas de La Empresa de Licores de Cundinamarca a nivel nacional.

Conforme a lo anterior la experiencia específica debe estar relacionada directamente a las actividades a ejecutar, por lo cual solicito se ajustado el requisito de experiencia específica el cual puede determinarse con contratos cuyas actividades hayan sido similares a uno o más de los ítems del presupuesto oficial del presente proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, señala que, con el fin de otorgar respuesta a la observación presentada, igualmente traerá a colación la definición de experiencia adecuada, establecida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Compra Eficiente, a través del Manual para la Determinación de los requisitos habilitantes, en donde se determina que:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante”

En virtud de ello, se reitera entonces que el objeto del presente proceso de selección, corresponde a **“Contratar los servicios de una empresa especializada en actividades operativas, eventos logísticos relacionados con BTL con personal preparado para: promoción, activación, difusión e impulso de los diferentes productos de la empresa de licores de Cundinamarca en los diferentes escenarios que sean necesarios para fortalecer las actividades comerciales pertinentes al mercado a nivel nacional para impulso de las marcas Néctar y ron Santafé”**.

Del objeto expuesto, y en atención de las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4.1 “EXPERIENCIA” de la Invitación Pública, se advierte que la experiencia esté relacionada con la prestación de servicios de una Agencia BTL descritos en el alcance técnico del proceso, esto es, y en efecto con actividades operativa relacionadas con eventos logísticos relacionados con BTL, utilización de personal de impulso, personal logístico y/o montaje y desmontaje de escenarios.

Si bien, la Empresa no establece un número mínimo y máximo de actividades acreditar como actividades relacionadas con la experiencia, se determina que la experiencia que allegue deberá corresponder y demostrar contar con actividades de las aquí señaladas con el fin de poder determinar que en efecto el oferente cuenta con la experiencia requerida por la Empresa.

Conforme a lo expuesto, la ELC mantendrá el requisito en la forma señalado en el numeral anteriormente expuesto.

OBSERVACION No.3

Se solicita respetuosamente se valide la experiencia específica adicional en ítems de alquiler de graderías por cuanto los mismos constituyen el montaje y desmontaje de las mismas que hace parte de los elementos propios de la definición de escenarios conforme a la RAE así:

Por lo anterior de manera respetuosa se solicita el requisito para acreditar el puntaje adicional sea:

“El oferente que acredite experiencia en el montaje y desmontaje de escenarios y/o alquiler de graderías para todo tipo de eventos se otorgará un máximo de 30,75 puntos según la siguiente distribución:..”

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



La Empresa de Licores de Cundinamarca, en los mismos términos establecidos en la respuesta otorgada en el punto anterior, referente a la experiencia y su adecuación al objeto y obligaciones derivadas del futuro contrato que se pretende suscribir, señala que la actividad de “alquiler” no corresponde por si mismo a un montaje o desmontaje de infraestructura. De seguro el montaje y desmontaje de cualquier estructura, entre ellas, graderías, se adecuará más a las condiciones propias del presente proceso de selección, mas sin embargo no resulta adecuado ni aceptable que se acepte como actividad relacionada el “alquiler” en relación con el montaje y desmontaje de infraestructura.

Conforme a lo anterior, la Empresa no acepta las observaciones presentadas y mantendrá las condiciones inicialmente establecidas en el requisito ponderable.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ÁNGELA SOFÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ REPRESENTANTE LEGAL DE BPM LIGHT AND SOUND PRODUCCIONES S.A.S.MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

OBSERVACION No.1

- 1. Modificación del numeral A2. PERSONAL OPERATIVO**
Solicito respetuosamente a la entidad evaluadora modificar el numeral **A2. PERSONAL OPERATIVO**, que hace referencia a cargos como bartenders, promotoras, DJs, entre otros, para que la acreditación de estos perfiles se exija únicamente en la **etapa contractual**, es decir, al momento de presentación ante el supervisor del contrato, y no como requisito obligatorio en la fase de presentación de la oferta.

Esta modificación permitiría la participación de un mayor número de oferentes, otorgando flexibilidad a las empresas para contratar el personal operativo necesario una vez adjudicado el proceso, evitando compromisos previos con profesionales sin certeza sobre la adjudicación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, reitera lo establecido en el literal A2 del numeral “2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR”

A2. PERSONAL OPERATIVO:

EL CONTRATISTA, dentro de los tiempos que se establezcan para la ejecución de los eventos, deberá presentar al supervisor del contrato para su aprobación, el siguiente personal administrativo para la ejecución de las actividades propias del futuro contrato a suscribir, cumpliendo los requisitos de formación y experiencia establecidos.

De lo expuesto se advierte que dicho requisito “A2 PERSONAL OPERATIVO” esta dispuesto para ser acreditado ante el supervisor del contrato por parte del futuro contratista.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



OBSERVACION No.2

2. Modificación del Formato N. 8 – Pago de Seguridad Social (Exigencia de Revisor Fiscal)

Asimismo, solicito la modificación del requisito de presentación de **Revisor Fiscal en el Formato N. 8**, ya que la normativa vigente en Colombia establece que no todas las empresas están obligadas a contar con un revisor fiscal. Según la legislación actual, únicamente deben tener revisor fiscal las siguientes entidades:

- o **Sociedades por Acciones (S.A.).**
 - o Sucursales de sociedades extranjeras en Colombia.
 - o Empresas con activos brutos iguales o superiores a **5.000 SMMLV** al 31 de diciembre de 2024.
 - o Empresas con ingresos brutos iguales o superiores a **3.000 SMMLV**.
 - o Entidades reguladas por la **Superintendencia de Salud** o la **Superintendencia Financiera**.
 - o Empresas en las que los estatutos o la ley lo exijan expresamente.

Dado que la obligación de contar con revisor fiscal no aplica de manera general a todas las empresas, solicito que este requisito sea ajustado conforme a la normativa vigente, evitando imponer una carga innecesaria a aquellas empresas que, por ley, no están obligadas a contar con esta figura.

Agradezco la atención a esta solicitud y quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de Licores de Cundinamarca, aclara al observante que el formato No.8A “PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002”, debe ser diligenciado conforme a las condiciones tributarias y societarias de cada uno de los futuros oferentes. En virtud de ello, el citado formato prevé el diligenciamiento para cada una de las eventualidades descritas. En este sentido, y en concordancia con lo señalado por la observante, si conforme a la ley no tiene el deber de contar con revisor fiscal solo diligenciará los aportes que correspondan al representante legal.

En virtud de ello, no se acepta la observación del Formato No. 8 por considerar innecesaria su modificación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ONNIX PRODUCCIONES S.A.S. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

OBSERVACION No. 1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



NUMERAL 5 CRITERIOS DE SELECCIÓN – RENTABILIDAD DEL ACTIVO

En el marco del presente proceso de contratación, se ha establecido como requisito habilitante la acreditación de los siguiente indicadore financiero:

NOMBRE DEL INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,13

El valor establecido resulta desproporcionado y genera una barrera de acceso que restringe injustificadamente la participación de oferentes, afectando la pluralidad y vulnerando el principio de selección objetiva. La contratación pública debe permitir la concurrencia de múltiples proponentes, garantizando condiciones equitativas que eviten la configuración de exigencias que, en la práctica, limiten la competencia.

La normativa vigente impone a las entidades la obligación de estructurar requisitos financieros con base en estudios previos que evidencien su pertinencia, necesidad y proporcionalidad frente al objeto contractual. Sin embargo, en la revisión de los documentos del proceso no se advierte un análisis técnico que sustente la determinación de estos valores ni una justificación que acredite su coherencia con la realidad del sector. En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece que la planeación contractual debe permitir la definición de condiciones razonables que promuevan la libre concurrencia de oferentes, sin que puedan imponerse restricciones carentes de justificación técnica.

El Manual de Colombia Compra Eficiente sobre Estudios del Sector reitera esta obligación al indicar que los requisitos financieros deben estar alineados con la naturaleza del contrato y sustentados en análisis objetivos del mercado, evitando la imposición de barreras innecesarias. La omisión de este estudio técnico compromete la transparencia del proceso y afecta su legalidad, pues no existe evidencia que justifique la adopción de valores financieros tan elevados.

En procesos de contratación de naturaleza análoga, las entidades han establecido indicadores financieros con umbrales más razonables, lo que confirma que las exigencias de la presente convocatoria no responden a una necesidad objetiva del proceso, sino que configuran una restricción innecesaria que limita la participación de oferentes idóneos. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que las condiciones habilitantes deben ser proporcionales al objeto contractual y no pueden distorsionar el proceso de selección, excluyendo de manera arbitraria a proponentes que cuentan con capacidad técnica y financiera para ejecutar el contrato.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Para poder exponer ante la entidad, la realidad del mercado, se socializan algunos procesos de contratación publicados en el transcurso del año, en los cuales se evidencian que el índice de rentabilidad del activo es muy por debajo de los exigidos en el presente proceso de contratación:

Entidad	Proceso	Objeto	Rentabilidad Activo
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	SASIE-001-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	Mayor o igual a 5%
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL ORINOQUÍA	FGN-RO-MEC-0001-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, OPERATIVO Y LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE BIENESTAR 2025 PARA LOS SERVIDORES DE LAS SECCIONALES META, CASANARE, GUAVIARE, VICHADA Y GUAINIA-VAUPÉS DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Mayor o igual a 1%
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS	PN MECAR SA MC 007-2025	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL QUE INCLUYAN (ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, CULTURALES, ASISTENCIA SOCIAL, ESPARCIMIENTO TURISMO Y ALIMENTACIÓN) PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR, CENTRO VACACIONAL, GRUPO DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN NO 27, GRUPO DE INCORPORACION DEBOL Y UNIDADES AGREGADAS.	Mayor o igual a 7%

Según lo anterior expuesto, se evidencia que el requisito exigido por la Entidad para el proceso de contratación es muy alto, por lo que se solicita comedidamente sea publicado el informe de estudio de sector que evidencie cuántas empresas realmente pueden aplicar al proceso con los indicadores financieros, también que se tenga en cuenta que en procesos de contratación similares se publicaron requisitos muy diferentes a los establecidos por la entidad. Por lo anterior y en aras de garantizar los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 aplicables a la pluralidad de oferentes, evitar direccionamientos de contratos o atentar contra los manuales indicados por Colombia Compra Eficiente, solicito que sea modificado el siguiente indicador de la siguiente manera:

NOMBRE DEL INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,10

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de licores de Cundinamarca, señala que conforme a las reglas de planeación establecidas en el artículo 20 de la Resolución No. 20171400006265 "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



de Cundinamarca”, has establecido los requisitos habilitantes señalados para el presente proceso de selección, entre ellos, los requisitos de capacidad financiera y organizacional. Para ello, y en específico respecto de los indicadores propuestos para este tipo de requisitos, se menciona que se han tenido en cuenta procesos de selección con objeto igual o similar al que pretende contratar la ELC, ponderando de ellos factores como el valor y plazo de ejecución.

De igual manera, es importante señalar que conforme al análisis de sector y de mercado realizado por la Entidad, según lo establecido en la solicitud de pedido que sustenta el presente proceso de selección, el análisis económico del sector adelantado, busco determinar las condiciones de análisis económico del sector relativo a los servicios de agencia de publicidad o agencia BTL, y con ellos procesos en los cuales se presentará la operación logística como criterio de unificación del sector relativo.

En este sentido, se advierte que los requisitos establecidos para el índice de rentabilidad sobre el activo que corresponde a un indicador de 13% (0.13), se consideran proporcionales y adecuados para el presente sector relativo a la operación logística, pues de igual manera, y como lo señala el observante, la ELC tuvo en cuenta los indicadores presentados por diferentes oferentes al sector relativo señalado y que participan en proceso de operación logística.

A continuación, se muestra la totalidad de indicadores de estas empresas y el resultado del ejercicio de las mismas durante el 2024.

	DOUGLAS TRADE SAS	G.S.P LOGISTICA Y EVENTOS SAS	UNIÓN TEMPORAL DT-GSP
NIT:	830.078.025	830.087.372	
1. RUP CON INFORMACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE	2023	2023	
FOLIOS	1-114	1-16	
FECHA DE RENOVACIÓN	27/03/2024	3/04/2024	
SE ENCUENTRA EN FIRME	SI	SI	
FECHA DE EXPEDICION	11/06/2024	17/06/2024	
Porcentaje de Participación	50%	50%	
ACTIVO CORRIENTE	9.169.903.825	1.940.324.594	
PASIVO CORRIENTE	3.460.858.167	616.438.666	
ACTIVO TOTAL	10.112.476.216	4.649.975.661	
PASIVO TOTAL	3.932.602.683	2.233.232.354	
PATRIMONIO	6.179.873.533	2.416.743.327	
UTILIDAD OPERACIONAL	1.521.405.858	482.672.378	
GASTOS FINANCIEROS	11.309.564	5.322.912	
LIQUIDEZ	2,64	3,14	2,72
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	38%	48%	42%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	134,52	90,67	120,49
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE)	5.709.045.658	1.323.885.928	7.032.931.586
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	24%	19%	23%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	15%	10%	14%

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



	ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS - EN REORGANIZACIÓN	PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 S.A.S	UNION TEMPORAL DUSSAN-911
NIT:	830.002.782	900.199.025	

1. RUP CON INFORMACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE	2023	2023	
FOLIOS	1-45	1-112	
FECHA DE RENOVACIÓN	24/04/2024	25/04/2024	
SE ENCUENTRA EN FIRME	SI	SI	
FECHA DE EXPEDICION	20/06/2024	19/06/2024	
Porcentaje de Participación	50%	50%	

ACTIVO CORRIENTE	20.282.761.540	22.732.398.694	
PASIVO CORRIENTE	5.871.732.025	7.912.599.273	
ACTIVO TOTAL	23.440.620.985	23.164.270.432	
PASIVO TOTAL	10.719.365.728	9.184.615.904	
PATRIMONIO	12.721.255.257	13.979.654.528	
UTILIDAD OPERACIONAL	1.821.556.789	4.561.892.542	
GASTOS FINANCIEROS	0	107.663.066	

LIQUIDEZ	3,45	2,87	3,12
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	45%	39%	43%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	INDETERMINADO	42,37	59,29
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE)	14.411.029.515	14.819.799.421	29.230.828.936

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	14%	32%	24%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	7%	19%	14%

	BANCA DE PROYECTOS S.A.S	INMOV S.A.S	UT LOGISTICA INTEGRAL
NIT:	900.209.622	802.013.501	

1. RUP CON INFORMACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE	2023	2023	
FOLIOS	1-38	1-76	
FECHA DE RENOVACIÓN	14/03/2024	4/04/2024	
SE ENCUENTRA EN FIRME	SI	SI	
FECHA DE EXPEDICION	14/06/2024	21/06/2024	
Porcentaje de Participación	50%	50%	

ACTIVO CORRIENTE	2.453.614.575	18.614.648.000	
PASIVO CORRIENTE	439.095.040	11.322.912.000	
ACTIVO TOTAL	6.012.511.575	25.184.041.000	
PASIVO TOTAL	1.563.555.063	13.227.383.000	
PATRIMONIO	4.448.956.512	11.956.658.000	
UTILIDAD OPERACIONAL	739.222.256	3.128.488.000	
GASTOS FINANCIEROS	227.566	814.699.000	

LIQUIDEZ	5,58	1,64	1,79
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	26%	52%	47%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	3248,38	3,84	4,75
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE)	2.014.519.535	7.291.736.000	9.306.255.535

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	23%	30%	30%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	12%	12%	12%

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



	DANIEL ENRIQUE ORJUELA MEDINA	OPEN GROUP BTL SAS	AUDIO DAZ P.A SYSTEM S.A.S	CONSORCIO OPAUT
NIT:	79.886.673	900.194.353	830.017.043	
1. RUP CON INFORMACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE	2023	2023	2023	
FOLIOS	1-29	1-23	1-123	
FECHA DE RENOVACIÓN	12/04/2024	2/04/2024	18/04/2024	
SE ENCUENTRA EN FIRME	SI	SI	SI	
FECHA DE EXPEDICION	13/06/2024	4/06/2024	11/06/2024	
Porcentaje de Participación	30%	30%	40%	
ACTIVO CORRIENTE	991.852.820	9.593.077.906	3.231.572.455	
PASIVO CORRIENTE	498.920.749	3.895.868.273	598.787.088	
ACTIVO TOTAL	2.770.961.133	12.038.454.800	6.612.700.546	
PASIVO TOTAL	596.809.571	6.558.125.733	1.653.146.538	
PATRIMONIO	2.174.151.564	5.480.329.067	4.959.554.008	
UTILIDAD OPERACIONAL	763.469.090	484.283.710	1.379.734.105	
GASTOS FINANCIEROS	12.670.874	0	37.649.104	
LIQUIDEZ	1,98	2,46	5,39	2,87
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	21%	54%	24%	40%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	68,25	INDETERMINADO	36,64	49,11
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE)	492.932.071	5.697.209.633	2.632.785.367	8.822.927.071
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	22%	2%	22%	22%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	27%	4%	20%	13%

	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S	A&C LOGISTICA Y PRODUCCION DE EVENTOS LTDA	UT AYC COMUNICACIONES
NIT:	830.042.365	900.227.354	
1. RUP CON INFORMACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE	2023	2023	
FOLIOS	1-253	1-141	
FECHA DE RENOVACIÓN	6/03/2024	29/04/2024	
SE ENCUENTRA EN FIRME	SI	SI	
FECHA DE EXPEDICION	4/06/2024	25/05/2024	
Porcentaje de Participación	50%	50%	
ACTIVO CORRIENTE	6.645.892.370	2.135.968.000	
PASIVO CORRIENTE	1.546.914.041	970.314.000	
ACTIVO TOTAL	8.645.246.093	3.730.154.000	
PASIVO TOTAL	4.058.130.804	970.314.000	
PATRIMONIO	4.587.115.289	2.759.840.000	
UTILIDAD OPERACIONAL	1.150.457.168	581.490.000	
GASTOS FINANCIEROS	29.246.522	18.813.000	
LIQUIDEZ	4,29	2,20	3,49
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	46%	26%	41%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	39,33	30,90	36,04
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE)	5.098.978.329	1.165.654.000	6.264.632.329
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	25%	21%	24%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	13%	15%	14%

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Del análisis de efectuado a 16 diferentes empresas que prestan servicios logísticos (este como el sector relativo unificado para el presente proceso de selección), se advierte que 10 de ellas cuentan con una rentabilidad del activo igual o mayor a 13% (0.13) y que de las mismas 16 empresas tan solo 3 de ellas se encuentran con índices iguales o por debajo del margen solicitado por el observante, esto 0.10.

Del lo anterior, es claro que en efecto los indicadores establecidos por la ELC para el presente proceso, si resultan ser adecuados a las condiciones habilitantes pretendidas por la Empresa, y que una vez demostrado lo mencionado, no encuentra ninguna justificación para modificar el indicador en las condiciones solicitadas en la observación.

Conforme a lo anterior, la ELC mantendrá el requisito en las condiciones señaladas en la Invitación Pública.

OBSERVACION No.2

2. OFERTA ECONOMICA

2.1. Por medio de la presente, y en el marco del proceso de contratación en curso, solicitamos respetuosamente una aclaración sobre la forma en que debe diligenciarse la oferta económica, ya que las instrucciones proporcionadas en los documentos del proceso no son lo suficientemente claras.

2.2. En relación con el valor a registrar en el SECOP, ¿este debe corresponder al monto total del presupuesto oficial o del valor que oferta el proponente?

2.3. Solicitamos cordialmente que la entidad de respuesta a los siguientes requerimientos:

- Solicitamos que la entidad brinde información de los valores techo.
- Solicitamos cantidad requerida de cada elemento.
- Requerimos dirección, ciudad del lugar de entrega
- ¿Se hace una sola entrega de los elementos o en cuantas entregas se deben hacer?.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

La Empresa de licores de Cundinamarca señala que a través de la pagina web de la Empresa, ha publicado el correspondiente estudio de mercado con los valores promedio establecidos a través de la columna "Precios referencia estudio de mercado 2025", con el cual se pueden identificar los precios techo requeridos por el observante

Ahora bien, respecto de las cantidades solicitadas, es importante recordar que el presente proceso de selección, será adjudicado por el valor del presupuesto oficial, esto es la suma de hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), presupuesto que será ejecutado a través de la metodología de bolsa, conforme a los valores unitarios establecidos en la oferta económica por el contratista y en atención de las necesidades que surjan en la ejecución del contrato a suscribir. Por esta razón no se establecen cantidades sino condiciones unitarias por cada actividad, bien o servicio.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Finalmente, tal y como se estableció en los documentos del proceso, la ejecución del presente contrato será a nivel nacional, por lo tanto, el lugar de entrega varía conforme a las condiciones y necesidades que requiera la ELC. Dicha situación que será comunicada de manera oportuna al contratista con el fin que pueda establecer la forma de cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, entre ellas el número de entregas a hacer de los bienes y servicios objeto del contrato.

OBSERVACION No.3

3. Documentos en WORD:

Respetuosamente, solicitamos a la entidad que facilite los formularios y anexos en formato Word para su correcta diligenciarían dentro del presente proceso de contratación. Actualmente, estos documentos se encuentran en formato PDF escaneado, lo que dificulta su edición y puede generar errores en su transcripción.

Agradecemos su colaboración en proporcionar los archivos en un formato editable para garantizar una presentación adecuada de la documentación requerida y facilitar la participación de los proponentes en condiciones óptimas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca señala que los documentos del proceso publicados a través de la página web, permiten su fácil copiado y edición, por lo tanto, con el fin de mantener la integridad de la información publicada no se acepta publicar en formatos en ambiente Word.

OBSERVACION No.4

4. Aclarar porcentaje de estampillas o retención

5. Aclarar si la marca provee uniforme propio de la marca para el personal o ese ITEM está dentro del presupuesto dado.

6. Especificar lugares de ejecución.

Cordialmente,

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

En primera instancia, a continuación, se establece los porcentajes de retención y estampillas aplicables:

1. El 4% por servicios
2. El reteica 5x1000 si es en cota o del 9.66x1000 si es en Bogotá
3. El IVA 15%

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



Ahora bien, respecto de los uniformes, el estudio de mercado aludido por la Empresa en puntos anteriores establece como ítem a cotizar los siguientes ítems

18	Uniformes Multimarca Clima Frio (Blusa, Pantalón, zapatos)	UNIDAD
19	Uniformes Multimarca Clima Calido (Blusa, Falda Short, zapatos)	UNIDAD

Lo anterior implica que los ítems de uniformes se encuentran establecidos dentro del presupuesto del proceso de selección.

Finalmente, tal y como se estableció en los documentos del proceso, la ejecución del presente contrato será a nivel nacional.

OBERVACIONES PRESENTADAS POR BALOON MARKETING S.A.S SUMINISTROS, BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

OBSERVACION No.1

Yo YEIMI CAROLINA FORERO, actuando como representante legal de baloon marketing sas y oferente interesado en participar de la presente convocatoria, De manera cordial y respetuosa, amparado en principios de pluralidad y congruencia de oferentes, solicito de forma respetuosa a la entidad, modificar el numeral **A1. PERSONAL ADMINISTRATIVO:**

Lo anterior con el objetivo que el personal administrativo sea igualmente acreditado en etapa contractual, es decir sean presentados al supervisor del contrato, mas no a la presentación de la oferta.

De esta forma se permitiría la presentación de una mayor pluralidad de oferentes y permitiría a las empresas contratar el personal necesario una vez adjudicado el proceso, no comprometiéndose vagamente con profesionales con la esperanza de contratarlos en caso de ser adjudicado el proceso, sino únicamente vincularlos una vez se tenga ya la adjudicación del mismo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ELC

No se acepta la observación. La Empresa de Licores de Cundinamarca, como bien lo determina el observante ha definido un recurso mínimo que debe ser acreditado a través de la oferta, denominado PERSONAL ADMINISTRATIVO, en contraposición del PERSONAL OPERATIVO. Del primero se requiere que se encuentre acreditado al momento de la presentación de la oferta, pues será a través de dicho personal con el que el futuro contratista podrá afrontar las dinámicas administrativas, coordinación y determinación en conjunto con la ELC de todo el esquema de ejecución de las actividades operativas y eventos logísticos a desarrollar relacionados con BTL, previo que sea necesario afrontar la estrategia comercial de la Empresa. Por ello, el personal operativo, que corresponde precisamente a la ejecución de la operación BTL no resulta necesario que

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



sea acreditado con la oferta en la medida que solo entrara en operación una vez se consolide la estrategia administrativa previamente.

Permitir que dichos requisitos sean acreditados en la ejecución, retrasará de seguro las


JONATHAN RAMIREZ GUERRERO
SUBGERENTE COMERCIAL

Reviso: Ricardo Molina – Asesor de Gerencia 

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PxB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

